

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con la legislación aplicable.

Recurso de Revisión: R.R.A.I.0412/2022/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, trece del año julio del año dos mil veintidós. - - - -

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0412/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201960422000021** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Haciendo valer los derechos que como ciudadano me otorga nuestra Carta Magna le solicito la siguiente información:

- 1. Cuales son las políticas públicas que actualmente implementan y aquellas que pretendan implementar en materia de desarrollo económico, comercio establecido y en vía pública, así como respecto del tianguis dominical.*
- 2. El nombre completo, preparación académica y experiencia profesional del Director(a) del área de desarrollo económico y comercio en la administración municipal.*
- 3. El nombre completo, preparación académica y experiencia profesional del personal a cargo del Director o Directora del área de desarrollo económico y comercio en la administración municipal.*

4. ¿Cuáles son las razones o motivos que implicaron la designación del o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio por parte del Presidente Municipal o en su defecto por el Honorable Ayuntamiento?

5. ¿Cuáles son las razones o motivos que consideró el Presidente Municipal, para contratar al personal que designó en la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio?

6. ¿Cuenta con un área jurídica propia la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio?

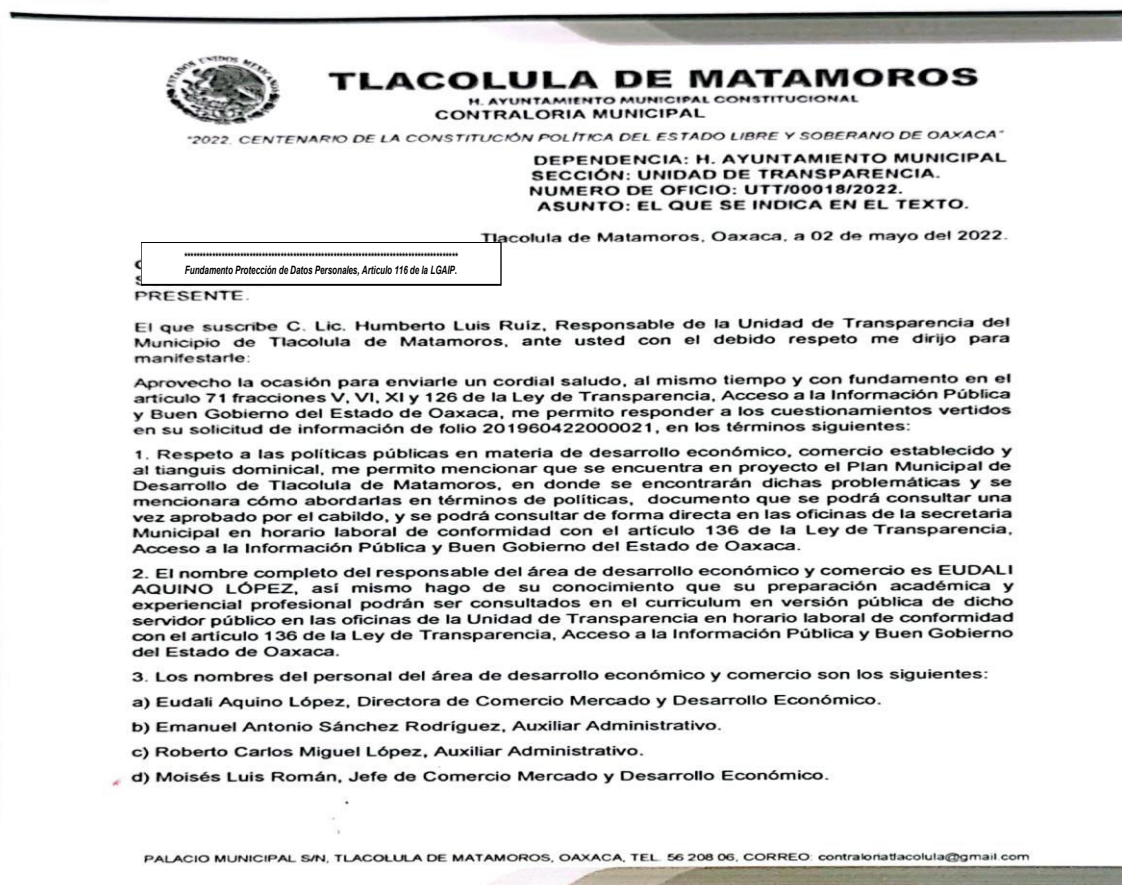
7. ¿Cuenta con verificadores o inspectores la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio?

8. ¿Cuáles serán las políticas públicas y medidas para combatir la corrupción en materia de desarrollo económico y comercio?

9. En caso de cometer alguna falta administrativa alguno o algunos servidores públicos que sirven en la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, ¿Qué acciones realizará el titular de la administración pública municipal? (Sic).

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de mayo de dos mil veintidos, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número UTT/00018/2022, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia, de la misma fecha, en los siguientes términos:



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



TLACOLULA DE MATAMOROS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2022. CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*

así mismo hago de su conocimiento que su preparación académica y experiencial profesional podrán ser consultados en los currículum en versión pública de dichos servidores públicos en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario laboral de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- 4. Las razones o motivos que implicaron la designación del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, se debe a que es una atribución que el artículo 68 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca le concede al Presidente Municipal Constitucional.
- 5. Las razones o motivos para contratar al personal que se designó en la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, se debe a que es una atribución que el artículo 68 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca le concede al Presidente Municipal Constitucional.
- 6. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio no cuenta con un área jurídica propia.
- 7. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio no cuenta con verificadores o inspectores.
- 8. Respecto a las medidas para combatir la corrupción en materia de desarrollo económico y comercio, estas se traducen en las denuncias que se puedan realizar para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- 9. En caso de cometer faltas los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, previa denuncia, se les iniciaría un procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE
LIC. HUMBERTO LUIS RUIZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS

PALACIO MUNICIPAL S/N, TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, TEL. 56 208 06, CORREO contraloria@tlacolula@gmail.com

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con la legislación aplicable a las actividades involucradas.

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“El que suscribe, C. Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de lo derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me otorga y garantiza, en específico los establecidos en los numerales 6 y 8 del ordenamiento jurídico antes citado, así como también los correspondientes a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que regulan el recurso de revisión que tiene a bien atender y resolver el Órgano Garante del Estado de Oaxaca, recurro la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en lo establecido en el artículo 137 fracciones IV, VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que lo que contesta el sujeto obligado lo hace de manera incompleta además de no justificar ni motivar adecuadamente las respuestas para no permitir el acceso a la información ni

remitirlo por la vía solicitada. Respecto de la respuestas a la preguntas 2 y 3, me responde el sujeto obligado el curriculum en versión pública de las y los servidores públicos que se solicita, podrá ser consultado en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario laboral conforme al 136 de la ley local de transparencia, sin embargo el sujeto obligado incumple una obligación común que establece el artículo 70 fracción XVII de la Ley General, respecto de hacer pública y mantener actualizada la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, es decir el sujeto obligado debe contar con esa información y remitirla a los diversos solicitantes que así lo requieran, sin embargo el sujeto obligado con la finalidad de no cumplir cita el 136 de la ley local de transparencia, asignándole indebidamente un carácter de excepcionalidad a la entrega de la información sin justificar ni motivar adecuadamente, es decir incumple con las obligaciones que le marca la ley y menciona fundamento legal que justifique su omisión cuando hay criterios generales del ahora INAI que determinan que es obligación de los sujetos obligados favorecer el acceso al curriculum vitae de los servidores públicos. Respecto de las respuestas a los cuestionamientos 4 y 5, el sujeto obligado me cita solamente las atribuciones que determina la Ley Orgánica Municipal a favor del titular de la administración pública municipal de Tlacolula de Matamoros, sin embargo le solicite a la letra las razones o motivos que consideró para contratar a los servidores públicos que sirven en la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, así como las razones o motivos para designar a la Directora de Desarrollo Económico y Comercio, es decir, me informa de manera incompleta el sujeto obligado respecto de lo requerido. Como se aprecia, el sujeto obligado utiliza tácticas dilatorias para omitir sus responsabilidades como responsable de la información, es su deber cumplir las obligaciones que le impone la ley y no citar de manera vaga y genérica sin mediar justificación suficiente y adecuada preceptos legales con la finalidad de no proporcionar la información que por ley debe de tener resguardada, archivada, documentada y facilitar su acceso a la ciudadanía. Sin más por el momento agradezco la atención al presente, esperando una respuesta favorable a lo planteado, toda vez que como analizarán en la respuesta del sujeto obligado trata de omitir con sus obligaciones.” (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracciones IV, VII y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0412/2022/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, a través del acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del dos al diez de junio del presente año, al haberles sido notificado dicho acuerdo el uno de junio de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha uno de junio del dos mil veintidós, sin que realizarán manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año

dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de

orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en las fracciones IV, VII y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “Fracción IV.- La entrega de información incompleta”, “Fracción VII.- La notificación, entrega o disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante” y “Fracción XII.- La falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta al poner a disposición en sus oficinas la información solicitada, además, si la información proporcionada es incompleta y ésta carece de la debida motivación y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL,

ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XL.- Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

- 1. Cuáles son las políticas públicas que actualmente implementan y aquellas que pretendan implementar en materia de desarrollo económico, comercio establecido y en vía pública, así como respecto del tianguis dominical.*
- 2. El nombre completo, preparación académica y experiencia profesional del Director(a) del área de desarrollo económico y comercio en la administración municipal.*
- 3. El nombre completo, preparación académica y experiencia profesional del personal a cargo del Director o Directora del área de desarrollo económico y comercio en la administración municipal.*
- 4. ¿Cuáles son las razones o motivos que implicaron la designación del o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio por parte del Presidente Municipal o en su defecto por el Honorable Ayuntamiento?*
- 5. ¿Cuáles son las razones o motivos que consideró el Presidente Municipal, para contratar al personal que designó en la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio?*
- 6. ¿Cuenta con un área jurídica propia la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio?*
- 7. ¿Cuenta con verificadores o inspectores la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio?*
- 8. ¿Cuáles serán las políticas públicas y medidas para combatir la corrupción en materia de desarrollo económico y comercio?*
- 9. En caso de cometer alguna falta administrativa alguno o algunos servidores públicos que sirven en la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, ¿Qué acciones realizará el titular de la administración pública municipal?, como quedó detallado en el Resultado Primero de la presente resolución.*

Asimismo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número UTT/00018/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

(...)

1.- Respecto a las políticas públicas en materia de desarrollo económico, comercio establecido y al tianguis dominical, me permito mencionar que se encuentra en proyecto el Plan Municipal de Desarrollo de Tlacolula de Matamoros, en donde se encontrarán dichas problemáticas y se mencionará cómo abordarse en términos de políticas, documento que se podrá consultar una vez aprobado por el cabildo, y se podrá consultar de forma directa en las oficinas de la secretaría municipal en horario laboral de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2.- El nombre completo del responsable del área de desarrollo económico y comercio es EUDALI AQUINO LÓPEZ, así mismo hago de su conocimiento que se preparación

académica y experiencia profesional podrán ser consultados en el curriculum en versión pública de dicho servidor público en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario laboral de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

3.- *Los nombres del personal del área de desarrollo económico y comercio son los siguientes:*

a) *Eudali Aquino López, Directora de Comercio Mercado y Desarrollo Económico.*

b) *Emanuel Antonio Sánchez Rodríguez, Auxiliar Administrativo.*

c) *Roberto Carlos Miguel López, Auxiliar Administrativo.*

d) *Moisés Luis Román, Jefe de Comercio Mercado y Desarrollo Económico.*

Así mismo hago de su conocimiento que se preparación académica y experiencia profesional podrán ser consultados en el curriculum en versión pública de dicho servidor público en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario laboral de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4.- *Las razones o motivos que implicaron la designación del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, se deben a que es una atribución que el artículo 68 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca le concede al Presidente Municipal Constitucional.*

5.- *Las razones o motivos para contratar al personal que se designó en la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, se deben a que es una atribución que el artículo 68 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca le concede al Presidente Municipal Constitucional.*

6.- *La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio no cuenta con un área jurídica propia.*

7.- *La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio no cuenta con verificadores o inspectores.*

8.- *Respecto a las medidas para combatir la corrupción en materia de desarrollo económico y comercio, estas se traducen en las denuncias que se puedan realizar para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.*

9.- *En caso de cometer faltas los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, previa denuncia, se les iniciaría un procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.*

Inconformándose la parte recurrente con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, específicamente a la recaída en los numerales 2, 3, 4 y 5, en los siguientes términos:

(...) recurro la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en lo establecido en el artículo 137 fracciones IV, VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que lo que contesta el sujeto obligado lo hace de manera incompleta además de no justificar ni motivar adecuadamente las respuestas para no permitir el acceso a la información ni remitirlo por la vía solicitada. Respecto de la respuestas a la preguntas 2 y 3, me responde el sujeto obligado el curriculum en versión pública de las y los servidores públicos que se solicita, podrá ser consultado en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario laboral conforme al 136 de la ley local de transparencia, sin embargo el sujeto obligado incumple una obligación común que establece el artículo 70 fracción XVII de la Ley General, respecto de hacer pública y mantener actualizada la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, es decir el sujeto obligado debe contar con esa información y remitirla a los diversos solicitantes que así lo requieran, sin embargo el sujeto obligado con la finalidad de no cumplir cita el 136 de la ley local de transparencia, asignándole indebidamente un carácter de excepcionalidad a la entrega de la información sin justificar ni motivar adecuadamente, es decir incumple con las obligaciones que le marca la ley y menciona fundamento legal que justifique su omisión cuando hay criterios generales del ahora INAI que determinan que es obligación de los sujetos obligados favorecer el acceso al curriculum vitae de los servidores públicos. Respecto de las respuestas a los cuestionamientos 4 y 5, el sujeto obligado me cita solamente las atribuciones que determina la Ley Orgánica Municipal a favor del titular de la administración pública municipal de Tlacolula de Matamoros, sin embargo le solicite a la letra las razones o motivos que consideró para contratar a los servidores públicos que sirven en la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, así como las razones o motivos para designar a la Directora de Desarrollo Económico y Comercio, es decir, me informa de manera incompleta el sujeto obligado respecto de lo requerido. Como se aprecia, el sujeto obligado utiliza tácticas dilatorias para omitir sus responsabilidades como responsable de la información, es su deber cumplir las obligaciones que le impone la ley y no citar de manera vaga y genérica sin mediar justificación suficiente y adecuada preceptos legales con la finalidad de no proporcionar la información que por ley debe de tener resguardada, archivada, documentada y facilitar su acceso a la ciudadanía (...), como quedó mencionado en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta del sujeto obligado, otorgada mediante el oficio número UTT/00018/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, específicamente a la recaída a los numerales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública con el folio 201960422000021, por tratarse del motivo de inconformidad en el presente recurso.

En primer término, es importante mencionar el procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual señala que una vez admitida la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia gestionará al interior del sujeto obligado la entrega de la información y la turnará al área o áreas que conforme a sus atribuciones y funciones cuenten con la

información requerida por el particular, al ser las unidades administrativas las responsables de brindar información en materia de acceso a la información pública, quienes remitirán dicha información a la Unidad de Transparencia para ser proporcionada al solicitante, lo cual en el presente caso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Responsable de la Unidad de Transparencia.

En este sentido, a efecto de determinar cuál o cuáles son las unidades administrativas con las que cuenta en su estructura orgánica el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, y que pudieran ser las competentes para proporcionar la información, así como, sus facultades y marco jurídico que lo rige aplicable al caso concreto, se procede a verificar el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) correspondiente al primer trimestre del 2022, por lo que, al ingresar a dicho sistema, se tiene que el sujeto obligado tiene publicada la información de las fracciones a las fracciones I, II y III, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas al marco jurídico, estructura orgánica y facultades de cada una de las áreas que lo conforman, hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a la leyenda que aparece en cada uno de los archivos: *“Suspensión de actividades por entrega-recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia”*, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Fracción I Marco Jurídico:

sitram.org.mx/transparencia/formato/2/1

OAXACA
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Tlacolula de Matamoros

Artículo 70 - Fracción I

Normatividad aplicable

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Información generada de ejercicios anteriores.

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción I	Normatividad aplicable	3 Meses	No se ha cargado el formato

Fecha de carga del formato: No se ha cargado el form

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción I	Normatividad aplicable	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-12-20 11:2

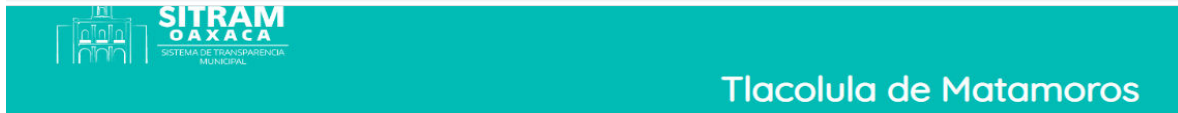
Portapapeles	Fuente	Alineación	Número	Estilos	Celdas	Edición
M8	Suspensión de actividades por entrega recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia					
A	B	C	D	E	F	
TÍTULO				NOMBRE CORTO		
Normatividad aplicable				LDTA(78)		
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	
E20ACDAEB513BCF8895D3A708AD3	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia	
898C2F2EDF6797E257248E78F3807C	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos para la organización y conservación de los archivos.	
C38BC488773F0F7E78A10DC36CE32	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públi	
D988EF66767E407D5B6771DFBFBFD	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los comités y unidades de transparencia de los sujetos obligados por las ley	
8604738E7E83FE7325120C0C89738D	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el Capítulo II del Título Segund	
08AC384EF4ABC18108E8E4F6D7381D0	2021	09/07/2021	30/09/2021	Bando	Bando de Política y Gobierno	
FC8077FE464AAB0E33380C7A23	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
358D2D7AC2341B94F095A973C12E2	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
884DA222D89A73B18C8E8B00CC4A2D	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código Fiscal para el Estado de Oaxaca	
150F0E34E95EA4644F4125FBA4803AF	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca	
5608AC8F35709EA85382FC3C30987	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca	

...

A	B	C	D	E	F
604F77FCC87EBFB63C7B687AA8F	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
D78F35ED0937D88624CE8EB3DE5863	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
EDC8D9B818D534018B93DA4436B2775	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
92F5A984B18B8E4F2ED742CA95353	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo
1BE31803A209D233C5A443D3A7EDDC	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
26355EB094898402EA583C0A894DF5	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
B0518BA0DCED20D0C4F568E1039D7	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
2AF0F2EE330A35C448E9AFT4368EA	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Austeridad Republicana
BAE49D25F0739AE448A76B98828C11	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca
2A534C0A6891927EDF709E434CD8	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca
5683CFDF5F15B0CFF70A68D498A1BD	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca
DF4982F03A95B055AC1DFC01F4308C2	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles
175C492334CC5ACE8E5E0A45C310EA	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021

Fracción II Estructura Orgánica:

sitram.org.mx/transparencia/formato/2/2



Artículo 70 - Fracción II - Inciso A

Estructura Orgánica

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Información generada de ejercicios anteriores.

Formato Documentos

Artículo	Normatividad	Título	Período de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción II - Inciso A	Estructura Orgánica	3 Meses	No se ha cargado el formato

Fecha de carga del formato: No se ha cargado el formato

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Formato Documentos

Artículo	Normatividad	Título	Período de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción II - Inciso A	Estructura Orgánica	3 Meses prueba	

Fecha de carga del formato: 2021-12-20 11:39:52

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO		NOMBRE EJERCIO		ESTADÍSTICA			
Estructura Orgánica							
Artículo	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento vigente)	Área de adscripción inmediata	
64F4878FDD273F03E846828C19D	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE DESARROLLO URBANO	JEFATURA	JEFE DE DESARROLLO URBANO	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANO	
8071D0A92E7FEDECC48694C221	01/07/2021	30/09/2021	OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	OFICINA	ENCARGADO DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANO	
80C3E78A3972605F932F0FB8849	01/07/2021	30/09/2021	OFICINA DE LICITACIONES Y CONTRATOS	OFICINA	ENCARGADO DE LA OFICINA DE LICITACIONES Y CONTRATOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANO	
148CE829C7C3798DA8E9C308F9	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE CONTROL SANITARIO	JEFATURA DE CONTROL SANITARIO	JEFE DE CONTROL SANITARIO	DIRECCIÓN DE SALUD	
C148B7AD787DF87E8BC309FC38A	01/07/2021	30/09/2021	DIRECCIÓN DE VALIDAD Y MOVILIDAD	DIRECCIÓN DE VALIDAD Y MOVILIDAD	DIRECTOR DE VALIDAD Y MOVILIDAD	COMPAÑIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
C2024667629E5A63E7E1F7EAC3812	01/07/2021	30/09/2021	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	COMPAÑIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DF8E208BAAA4888CA8987C79587	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE EVENTOS CÍVICOS Y ENLACE EDUCATIVO	JEFATURA DE EVENTOS CÍVICOS Y ENLACE EDUCATIVO	JEFE DE EVENTOS CÍVICOS Y ENLACE EDUCATIVO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	
434E8A2F386518F4E28E0CFE698	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE ASISTENCIA A PROGRAMAS SOCIALES	JEFATURA DE ASISTENCIA A PROGRAMAS SOCIALES	JEFE DE ASISTENCIA A PROGRAMAS SOCIALES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	
DD8333382828C05897A3C27C9F8	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE DEPORTES	JEFATURA DE DEPORTES	JEFE DE DEPORTES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	
8E00D9C2030F9A448F9F096A44	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE APOYO A LA JUVENTUD	JEFATURA DE APOYO A LA JUVENTUD	JEFE DE APOYO A LA JUVENTUD	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	
E48E8D3778848E8B93F5A8A8F4	01/07/2021	30/09/2021	UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES	UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES	JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN	
0A869C38ECCF233A700867F0F428E2	01/07/2021	30/09/2021	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	ENCARGADA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN	
F8C38E8A8D85867FF378A3F4B889	01/07/2021	30/09/2021	TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE CONTABILIDAD	JEFATURA DE CONTABILIDAD	TESORERÍA	

...
...
...

29	BEEF0CABDE7E3A9403546B950FD716	01/07/2021	30/09/2021	DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL
30	CHIEFFCA3269802E7A1C9130347F9	01/07/2021	30/09/2021	DIRECCION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	DIRECTOR DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	DIRECTOR DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL
31	N86G0A2ED0826FCB293751A020	01/07/2021	30/09/2021	COORDINACION DE PROTECCION CIVIL	COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL	COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
32	45A2S22B48D33AFB7337C809F89	01/07/2021	30/09/2021	CONTRALORIA INTERNA	CONTRALOR INTERNO	CONTRALOR MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
33	6F0F627D8B899CC0D945A5A91E	01/07/2021	30/09/2021	UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL	DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL	OFICINA DE APOYO A LA PRESIDENCIA
34	8EC4EE28A96B746BE903370A0C7A	01/07/2021	30/09/2021	SECRETARIA PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	OFICINA DE APOYO A LA PRESIDENCIA
35	K2308A8B4F462F837B939F37CD9	01/07/2021	30/09/2021	INSTANCIA DE LA MUJER	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	PRESIDENCIA MUNICIPAL
36	8F23D9B4B07D474A4841E30C4B89	01/07/2021	30/09/2021	ALCALDIA MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDES MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
37	BCA23D4B48D6C4E0D08A9A2ED	01/07/2021	30/09/2021	UNIDAD JURIDICA	DIRECTOR JURIDICO	DIRECTOR JURIDICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
38	5E6F5E097AFAED72AFB2D024FF7	01/07/2021	30/09/2021	SECRETARIA MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
39				PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRSEIDENTE MUNICIPAL	PRSEIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL

Fracción III Facultades de cada una de las áreas:

sitram.org.mx/transparencia/formato/2/4



Artículo 70 - Fracción III

Facultades de cada área

Las facultades de cada área del sujeto obligado.

Información generada de ejercicios anteriores.

Formato Documentos

Artículo	Normatividad	Título	Período de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción III	Facultades de cada área	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-08-09 14:36:38

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Formato Documentos

Artículo	Normatividad	Título	Período de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción III	Facultades de cada área	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-12-20 11:43:31

TÍTULO		NOMBRE CORTO		
Facultades de cada área		LGTÁ70FII		
		Tabla Campos		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo)
2021	01/04/2021	30/06/2021	Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 122
2021	01/04/2021	30/06/2021	Dirección de Salud Pública	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 129
2021	01/04/2021	30/06/2021	Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 125
2021	01/04/2021	30/06/2021	Dirección de Educación	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 119, Art. 120
2021	01/04/2021	30/06/2021	Tesorería Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 95, Art. 107, Art. 108, Art. 103, Art. 110, Art. 111
2021	01/04/2021	30/06/2021	Secretaría Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 95, Art. 103
2021	01/04/2021	30/06/2021	Rediduría de Hacienda	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 51
2021	01/04/2021	30/06/2021	Rediduría de Turismo y Cultura	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 51
2021	01/04/2021	30/06/2021	Rediduría Agrícola y de Ecología	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Art. 51

...

...

...

	A	B	C	D	E	F
28	087A0FEF81702A94CF89DF09F37C1	2021	01/04/2021	30/09/2021	Juzgado Calificador Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 187
29	C4CA753D98EA73727220953E51A8AD93	2021	01/04/2021	30/09/2021	Alcaldía Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 184
30	0CFB222776D9578E8578B7DC03EF7359	2021	01/04/2021	30/09/2021	Oficina de Apoyo a la Sindicatura Procuradora	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183
31	D1DF445658BA3C9803C31BE57D84964	2021	01/04/2021	30/09/2021	Contraloría Interna Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 178
32	FAB3CB48E591A82C3BAE59D085F890C8	2021	01/04/2021	30/09/2021	Oficina de Apoyo a la Presidencia Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 170
33	20A04EB2DA0AB7D4099C64ADF69E33CF	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección Jurídica	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 169
34	689ED3639547468E2817978321D246B	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 163
35	3FBA8374004F0A598969E36919A2824	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Servicios Municipales	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 155
36	899838EEC403E35E7A31E0F7A3950F	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 150
37	D80CC750E6FEE86E0A24DAB3FBF3	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Económico, Comercios y Mercados	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 145
38	2DC4BCEAF5E08A47EBEAE3E473AB8E	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Proyectos Estratégicos	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 141
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						

K8 Suspensión de actividades por entrega - recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia						
A	B	C	D	E	F	
TÍTULO					NOMBRE CORTO	
Facultades de cada área					LGTAT/IIII	
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación de la norma que establece atribución	
6	44FD50BDEDA2F2BE185C366A2A201A2	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 187
8	A2262747610C49D87AF596D8A8A3D676	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Salud Pública	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183
9	80270A5C18C7A35082F88D10E6778CF5	2021	01/07/2021	30/09/2021	Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183
10	7FBCC48CC526CBA402FB0069164DD3EA	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Educación	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183
11	9775E4740C76811E703D4A91DE469C1E	2021	01/07/2021	30/09/2021	Tesorería Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183
12	7B97966EB1C64C8052E9B5F60A182009	2021	01/07/2021	30/09/2021	Secretaría Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183
13	6DA8BCAE973B7F0D7E1A9AEE3092	2021	01/07/2021	30/09/2021	Rediduría de Hacienda	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183
14	117B83CB749E7877819871EC2F5C3ADE	2021	01/07/2021	30/09/2021	Rediduría de Turismo y Cultura	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183

...

...

...	0CFB222776D9678B6578B7DC03EF7369	2021	01/07/2021	30/09/2021	Oficina de Apoyo a la Sindicatura Procuradora	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
30	D1D5F4455689BA3C9803C31BE67D84964	2021	01/07/2021	30/09/2021	Contraloría Interna Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
31	FAB3CBAB8E591A82C3BAE550D66F890C	2021	01/07/2021	30/09/2021	Oficina de Apoyo a la Presidencia Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
32	20A04EB2DA0AB704099C6AADF69E33C	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección Jurídica	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
33	685BD93693547466B2817976821D246B	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
34	3FBA8374004F0A5989691B36919A2824	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Servicios Municipales	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
35	9699836ECC403E35E7A911E0F7A3950F	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
36	D901CC750E63FEE606E0A246DAB3FDF	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Económico, Comercios y Mercados	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
37	2DC4BCEAF8E09A47E8EAE3E473AB	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Proyectos Estratégicos	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaco
38						
39						
40						
...						

Por consiguiente, se desprende que el sujeto obligado, no tiene publicadas las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al marco jurídico, estructura orgánica y facultades de cada una de las áreas, correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“ANEXO I
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES
TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS
Criterios para las obligaciones de transparencia comunes**

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

Los sujetos obligados deberán publicar un listado con la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos integrarán a su listado las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando exista alguna reforma, adición, derogación o abrogación de alguna norma aplicable al sujeto obligado, ésta deberá actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados internacionales¹
- Constitución Política de la entidad federativa
- Leyes: generales, federales y locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decreto de creación
- Manuales: administrativos, de integración, organizacionales
- Reglas de operación
- Criterios
- Políticas
- Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Desde cada tipo de normatividad se deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables al sujeto obligado, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), órganos oficiales de difusión o los medios institucionales correspondientes, la fecha de última modificación de la norma en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) y un hipervínculo al texto completo de cada norma.

Respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

Los sujetos obligados incluirán una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, respecto de tratados internacionales y demás normatividad que consideren relevante adicionar a lo requerido.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con ninguna norma del tipo: Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos; deberá incluir una leyenda actualizada al periodo que corresponda que lo aclare, por ejemplo: "No existen manuales de organización aplicables a la Secretaría de Turismo."

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

En cuanto a las políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

Nota: Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización

Periodo de actualización: trimestral

Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abroge cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

(...)"

"II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta leyenda se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

En cada nivel de estructura el sujeto obligado deberá incluir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales contratados y/o a los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad). Todos los sujetos obligados deberán incluir una leyenda que especifique

claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Cada nivel de la estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito³.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones III (facultades de cada área), VI (indicadores de objetivos y resultados), VII (directorio), VIII (remuneración), IX (gastos de representación y viáticos), X (número total de plazas), XI (servicios profesionales por honorarios), Información curricular y sanciones) y XVIII (servidores Públicos con sanciones) del artículo 70 de la Ley General. Los catálogos de clave o nivel del puesto y el de la denominación de los puestos serán las llaves que enlacen con el resto de la información.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

(...)"

"III.- Las facultades de cada Área

En cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicaran las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la Ley para llevar a cabo los actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Conservar en el sitio de internet: Información vigente

Aplicar a: todos los sujetos obligados.

(...)"

En este sentido, dada la naturaleza de la información solicitada por el particular, en los numerales 2, 3, 4 y 5, se tiene que el sujeto obligado cuenta con una Dirección de Administración y Recursos Humanos de la Tesorería Municipal, a la cual la Unidad de Transparencia, debió de haber turnado la solicitud de acceso a

la información que nos ocupa, a efecto de que fuera atendida por tratarse del área competente, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, publicado en el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) al 31 de diciembre de 2021, como a continuación se indica:

“Estructura de la administración Pública Municipal.

Artículo 84.- Para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Área Administrativas:

X. Dirección de Administración.

10.1 Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 110.- La dirección de administración tendrá como objeto planear, coordinar dirigir y supervisar las actividades que permitan una eficiente coordinación y apoyo de las administrativas que conforman la administración pública municipal, aprovechando al máximo el capital humano, los recursos materiales y los servicios generales con que cuenta el Honorable Ayuntamiento.

La Directora o Director será nombrado directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal, sus acciones serán inspeccionadas por la o el titular de la Regiduría del área.

Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

V.- Organizar, actualizar y resguardar los expedientes del personal adscrito a la administración;

(...)

Para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará del personal adscrito en los siguientes Departamentos: Departamento de Recursos Humanos, Departamento de adquisiciones, Departamento de Servicios Generales”.

En este orden de ideas, el sujeto obligado al dar respuesta a la información requerida en los numerales 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública, relativa a los nombres completos, preparación académica y experiencia profesional del Director o Directora del área de desarrollo económico y comercio en la administración municipal y del personal adscrito a la misma, proporcionó al solicitante hoy recurrente, los nombres de la Directora de Comercio Mercado y

Desarrollo Económico, así como del personal adscrito a esa dirección, Jefe de Comercio Mercado y Desarrollo Económico y dos auxiliares administrativos, poniendo a disposición del solicitante hoy recurrente, los curriculum vitae en versión pública en sus oficinas en un horario laboral, en términos de lo previsto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que dispone:

“Artículo 136.- Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procedimiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte la o el solicitante”.

Del precepto legal invocado, se desprende que establece aquellos casos en que en forma excepcional el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas en las que obre en sus archivos la información solicitada, implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa.

Sin embargo, para que se actualice dicha hipótesis legal, el propio artículo en cita establece que la determinación en poner la información a disposición del solicitante de manera física, es menester que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.”*

Por ende, en el presente caso la respuesta del sujeto obligado, carece de la debida motivación, toda vez, que no especifica las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en consideración para determinar poner a disposición del solicitante la información requerida en sus oficinas, consistente en los curriculum vitae en versión pública de los cinco servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio Mercado y Desarrollo Económico, limitándose únicamente a mencionar el precepto legal en mención, además, en la respuesta otorgada, tampoco mencionó en ningún momento, el protocolo a seguir o las medidas sanitarias implementadas por el sujeto obligado en sus instalaciones, con motivo de la pandemia SARS-CoV2 (COVID 19), a efecto de que el solicitante pudiera acudir a las mismas.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado con su respuesta a los numerales 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública, no demuestra que sea dable haber ordenado poner a disposición la información requerida en sus oficinas, además, de no ser procedente, tomando en consideración que la información curricular de los servidores públicos, es de naturaleza pública, la cual debe ser puesta a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, conforme a lo que estatuye la fracción XVII del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que, en su parte relativa, dice:

“Artículo 70.- *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.*

(...)"

De igual manera, se procede a verificar en el sistema electrónico Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) correspondiente al primer trimestre del 2022, la publicación de la información referente a la información curricular de los servidores públicos del sujeto obligado, por lo que, al ingresar a dicho sistema, se tiene que el sujeto obligado cuenta con la publicación de la información a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a la siguiente leyenda: *"Suspensión de actividades por entrega-recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia"*, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

SITRAM OAXACA
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Tlacolula de Matamoros

Artículo 70 - Fracción XVII

Información curricular y sanciones administrativas

La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Información generada de ejercicios anteriores.

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción XVII	Información curricular y sanciones administrativas	3 Meses	[Descargar]

Fecha de carga del formato: 2019-10-22 14:47:23

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción XVII	Información curricular y sanciones administrativas	3 Meses	[Descargar]

Fecha de carga del formato: 2021-12-20 13:55:30

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN							
Información curricular y sanciones administrativas				De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o per...							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	
2019	01/07/2019	30/09/2019	Presidencia Municipal	Presidente Municipal	Carlos	León	Monterrubio	Presidencia Municipal	Licenciatura	Comunicaciones y Electrónica	
2019	01/07/2019	30/09/2019	Dirección Jurídica	Director Jurídico	Ignacio	Ramírez	Azcona		Licenciatura	Derecho	
2019	01/07/2019	30/09/2019	Dirección de Servicios Municipales	Director de Servicios Municipales	Oswaldo	Pérez	Martínez	Dirección de Servicios Municipales	Secundaria	Instructor de Música	
2019	01/07/2019	30/09/2019	Jefatura de Alumbrado Público	Jefe de Alumbrado Público	Luis	Norberto	Matías	López	Dirección de Servicios Municipales	Licenciatura	Ingeniería Eléctrica
2019	01/07/2019	30/09/2019	Jefatura de Limpia	Jefe de Limpia	Oscar	De los Santos	Morales	Dirección de Servicios Municipales	Bachillerato	Ninguno	



...

...

PB		22/10/2019										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	01/07/2019	30/09/2019										
32	2019	01/07/2019	30/09/2019	Regiduría de Seguridad Pública y Vialidad	Regidor de seguridad Pública y Vialidad	Iván René	Grijalva	Martínez	Regiduría de Seguridad Pública y Vialidad	Licenciatura		Derecho y Ciencias Sociales
33	2019	01/07/2019	30/09/2019	Regiduría de Turismo y Cultura	Regidora de Turismo y Cultura	Violeta Zelmir	Balseca	Ramírez	Regiduría de Turismo y Cultura	Licenciatura		Pedagogía
34	2019	01/07/2019	30/09/2019	Regiduría Agrícola y de Ecología	Regidor Agrícola y de Ecología	Wilfrido Noe	López	Hernández	Regiduría Agrícola y de Ecología	Licenciatura		Derecho y Ciencias Sociales
35	2019			Tesorería Municipal	Tesorero Municipal	Ricardo	Bautista	López	Tesorería	Licenciatura		Contaduría Pública
36												
37												

TÍTULO		NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN		
Sancciones administrativas a los(as) servidores(as)		LGTAT/DFW/III						
Epígrafe	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a)	Primer apellido del (la) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del (la) servidor(a) público(a)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	
AGF299CCB7ED8CE85100D57925019771	09/04/2021	30/06/2021	Ivan Rene	Grijalva	Martinez	RI-01	Regidor de Seguridad Pública y Vialidad	
0C0E1FC304E1D93885E2D83884848E	09/04/2021	30/06/2021	Berlito	Hernandez	Martinez	RI-01	Regidor de Salud Pública	
9C720FAFE1E344DE16ADF8D4833E2	09/04/2021	30/06/2021	Wilfrido Noe	Lopez	Hernandez	RI-01	Regidor Agrícola y Ecología	
0DE37AA8BF581D0EFC447E8A22EA	09/04/2021	30/06/2021	Violeta Zelmir	Balseca	Ramirez	RI-01	Regidora de Turismo y Cultura	
2EF8FA7B9820A9637053235B32E450A	09/04/2021	30/06/2021	Bertha	Luis	Antonio	D-01	Director De Proyectos Estrategicos	
E9E1B47DEE328C9FEB824400C4497	09/04/2021	30/06/2021	Diego Javier	Carrero	Lopez	T-01	Secretario Municipal	
5093C031FADE1B8C5AFAA7A24259E	09/04/2021	30/06/2021	Itali	Hernandez	Luis	D-01	Directora De Salud pública	
7A4B02A7AD9A229CFE4F4256230F	09/04/2021	30/06/2021	Ignacio	Ramirez	Azcona	D-01	director juridico	
434A4853CE5E6F844E6E7F26434F	09/04/2021	30/06/2021	Lorenzo Manuel	Pilos	Aguino	D-01	Director De Eventos, Logística Y Avanzada	
EE8D8DC564B78297D4338D956AE	09/04/2021	30/06/2021	Cinthya Iratdendi	Javier	Gonzalez	D-01	Directora De Desarrollo Economico, Comercio Merca	
E483C93248D287C970D1E278E37C	09/04/2021	30/06/2021	Orlando	Arguñales	Lopez	J-01	jefe operativo de la policia municipal	
678E3CFD834F828E0E0DEHAD742A	09/04/2021	30/06/2021	Jorge Floque	Altamirano	Jimenez	POI-01	Comisionado De Seguridad Pública y vialidad m	

...

...

...

AS		AGF299CCB7ED8CE85100D57925019771										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
37020E7953C20CF4A493249A88D	09/09/2021	30/09/2021	Wilfrido Noe	Lopez	Hernandez	RI-01	Regidor Agrícola y Ecología		Regidor Agrícola y			
BB32A0720C3738E8470C95A0EB	09/09/2021	30/09/2021	Violeta Zelmir	Balseca	Ramirez	RI-01	Regidora de Turismo y Cultura		Regidora de Turis			
4459B4F73C8A23E37270C8D0C7E	09/09/2021	30/09/2021	Bertha	Luis	Antonio	D-01	Director De Proyectos Estrategicos		Director De Proye			
15F0711C4B5985A4A8D0E9444	09/09/2021	30/09/2021	Diego Javier	Carrero	Lopez	T-01	Secretario Municipal		Secretario Municip			
C8A979E76D87EAC4947B73577A4A	09/09/2021	30/09/2021	Ignacio	Ramirez	Azcona	D-01	director juridico		director juridico			
82C2A239C5C3838B8A0C94E640	09/09/2021	30/09/2021	Lorenzo Manuel	Pilos	Aguino	D-01	Director De Eventos, Logística Y Avanzada		Director De Evento			
C03FC5CAE1D1EE0C5467834C73A	09/09/2021	30/09/2021	Itali	Hernandez	Luis	D-01	Directora De Salud pública		Directora De Salud			
94303E8E9F4F49628F8A827CCD78F	09/09/2021	30/09/2021	Yesenia	Perez	Roman	RI-01	Regidora de Desarrollo Economico, Comercio y Merca		Regidora de Desar			
501180DAE8600CFFC93DA88368	09/09/2021	30/09/2021	Israel Francisco	Martinez	Santiago	RI-01	Regidor de Educación y Deportes		Regidor de Educac			
4DEB78BAC83CE3A3A300E826	09/09/2021	30/09/2021	Alfredo Pineda	Galarza	Valencia	RI-01	Regidor de Hacienda		Regidor de Hacienda			
C448EFC47C30CE4EB788E0F061	09/09/2021	30/09/2021	Dinora	Morales	Soriano	S-01	Síndica Hacendaria		Síndica Hacendaria			
C8B3C4E878E8E8E8A76C8E23F	09/09/2021	30/09/2021	Maricela	Marquez	Andres	S-01	Síndica Procuradora		Síndica Procurador			
3EFC3C1E8E85A842788A22B8A05	09/09/2021	30/09/2021	Carlos Manuel	Leon	Montesrubio	P-01	Presidente Municipal		Presidente Municip			
105												
106												
107												
108												

Por tanto, se advierte que el sujeto obligado, no tiene publicada la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la información curricular de los servidores públicos, correspondiente al primer trimestre del 2022,

conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que establece:

“XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información publicada en cumplimiento de esta fracción deberá ser coherente y guardar correspondencia, en su caso, con la incluida en las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorio de servidores [as] públicos [as]), VIII (remuneración), XIII (servidores [as] públicos [as] responsables de la atención y operación de la Unidad de Transparencia) y XVIII (listado de servidores [as] públicos [as] con sanciones definitivas) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En el caso de las sanciones, conservar la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 2 Denominación del puesto en la estructura orgánica (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles)

Criterio 3 Denominación del cargo, empleo, comisión o nombramiento otorgado

Criterio 4 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 5 Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 6 Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado

Criterio 7 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 8 Periodo (mes/año inicio, mes/año conclusión)

Criterio 9 Denominación de la institución o empresa

Criterio 10 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 11 Campo de experiencia

Criterio 12 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria³⁷ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad; y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 13 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente: Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en <<sujeito obligado>>

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)			Área o unidad administrativa de adscripción
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular								Sanciones Administrativas definitivas
Escolaridad		Experiencia laboral (tres últimos empleos)						Sí/No
Nivel máximo de estudios	Carrera genérica	Inicio (Período mes/año)	Conclusión (Período mes/año)	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo a la versión pública del currículum	
Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/								
Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado								

Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

(...)"

Asimismo, realizando un análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado en los numerales 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública, relativa a las razones o motivos que implicaron la designación del Titular de la Dirección de Comercio Mercado y Desarrollo Económico, así como, las razones o motivos para contratar al personal adscrito a esa dirección, se tiene, que si bien es

cierto, es una atribución que el artículo 68 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, le concede al Presidente Municipal Constitucional, también lo es, que no satisface la información solicitada por el particular, toda vez que no especifica precisamente las razones o motivos que se tomaron para designar a la Directora de Comercio Mercado y Desarrollo Económico, así como, al personal adscrito a dicha dirección, como es el caso del Jefe de Comercio Mercado y Desarrollo Económico y de los dos auxiliares administrativos, por tanto, la información es incompleta y carece de la debida motivación, como se mencionó en líneas anteriores en el presente considerando, entendiéndose como motivación, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto en la norma legal invocada.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado no atendió de manera congruente lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública que le fue presentada, es decir, omitió dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, de acuerdo a los principios de congruencia y exhaustividad, que se deben observar en materia de acceso a la información pública, a efecto de garantizar este derecho a los particulares, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Por consiguiente, es procedente ordenar al sujeto obligado proporcione a la parte recurrente, la información requerida en los numerales 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública, consistente en: Los curriculum vitae de la

Directora de Comercio Mercado y Desarrollo Económico y del personal adscrito a esa dirección, como el caso del Jefe de Comercio Mercado y Desarrollo Económico y de los dos auxiliares administrativos, en versión pública y de forma digitalizada, al no estar publicada esa información en el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM).

Sirve de apoyo, el criterio 03/09 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala literalmente:

“Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *curriculum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *curriculum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del *curriculum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

<http://criteriosdeinterpretacion,inai.org.mx/Criterios/03-09.docx>”.

De igual manera, es procedente que proporcione a la parte recurrente la información requerida en los numerales 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública, relativa a las razones o motivos que las razones o motivos que se tomaron para designar al Director de Comercio Mercado y Desarrollo Económico, así como, al personal adscrito a dicha dirección, como es el caso del Jefe de Comercio Mercado y Desarrollo Económico y de los dos auxiliares

administrativos, en vía de notificación por el medio señalado en la solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En el caso concreto, no pasa desapercibido que el sujeto obligado no ha cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia comunes, que todos los sujetos deben poner a disposición de las personas en sus portales de internet y en el caso particular en el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM), de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII y en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se apercibe al sujeto obligado actualizar dicha información en su portal de internet y en el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM).

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“ARTÍCULO 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.

Así, el artículo 174 en sus fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

“ARTÍCULO 174. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

(...)

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

(...).”

Por lo que, resulta necesario hacer del conocimiento del órgano de control interno competente del sujeto obligado, la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información requerida en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 201960422000021.

Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente denuncia ante este Órgano Garante, por la falta de publicación en el portal electrónico del sujeto obligado, las obligaciones de transparencia comunes que prevé la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. – Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información requerida en los numerales

2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 201960422000021.

Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente denuncia ante este Órgano Garante, por la falta de publicación en el portal electrónico del sujeto obligado, las obligaciones de transparencia comunes que prevé la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. - Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la o

el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. - Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Octavo. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.



Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0412/2022/SICOM.